

Procedimiento Laboral Notificacion Domicilio Legal Sociedad Anonima Traslado De La Demanda

JURISPRUDENCIA

Procedimiento laboral. Notificación. Domicilio legal. Sociedad

anónima. Traslado de la demanda Se confirma la resolución que tuvo por válida la notificación del traslado de la demanda al domicilio inscripto de la sociedad anónima demandada. Para decidir de este modo, se dijo que a las personas jurídicas, como lo es la SA demandada, la ley les atribuye un domicilio legal, resultando este el lugar donde se presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 del mes de mayo de 2018.- VISTO: El recurso de fs. 160/163 contra la resolución de fs. 144, y; CONSIDERANDO: I.- El señor Juez de grado, desestimó el planteo de nulidad de notificación presentado a fs. 105/111 (v. fs. 144). Para así decir, concluyó que el informe del cambio de domicilio es posterior a la fecha de notificación de la demanda que surge de la cedula obrante a fs. 46. La demandada viene en apelación. Argumenta que la sentenciante de grado omitió considerar el obrar de mala fe del actor quien tenía cabal conocimiento de cuál era su domicilio a la fecha del traslado. II.- Este Tribunal, a fs. 201, dio vista al señor Fiscal quien se expidió a fs. 202/vta. (Dictamen N° 78.943 del 26/04/2018) y conforme a los fundamentos allí expuestos, opinó que se debe confirmar la resolución apelada. III.- El recurso es improcedente. La propia demandada reconoce que el cambio de domicilio fue registrado el 20 de diciembre de 2016. Cabe memorar que a las personas jurídicas, como lo es la sociedad anónima demandada, la ley les atribuye un domicilio legal; es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. (Artículo 74 C.C.C.N) A partir del Fallo ?Acher? de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Sala viene sosteniendo (VG, ?Toledo Nélide L. c/ Sanatorios y Clínicas Asociados S.A. s/ Despido?; SD 39.171 del 22/10/12), que es en el domicilio inscripto de una sociedad regularmente constituida, donde debe cursarse el emplazamiento a estar en juicio. Destacado ello, el cambio de domicilio que consta a fs. 139 es de fecha posterior a la notificación de la demanda y si bien existió constancia obrante en el intercambio epistolar de un domicilio distinto, no es menos verdad que el traslado mencionado se realizó el 29/03/2016 al domicilio legal de la sociedad, en conformidad con lo informado por la IGJ. En estos casos corresponde a la sociedad adoptar los recaudos necesarios para recibir todas las notificaciones, correspondencia, etc., que puedan dirigírsele, en la inteligencia de que todos esos trámites y comunicaciones resultarán validos hasta tanto se anote un nuevo domicilio legal. Por las razones expuestas, corresponde confirmar lo resuelto en grado. IV.- Las costas dealzada se imponen al nulidicente (artículo 68 del C.P.C.C.N.). Por ello, y oído que fue el señor Fiscal General Adjunto Interino a fs. 202/vta., el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada; 2) Imponer las costas a la nulidicente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvase. VICTOR A. PESINO Juez de Cámara LUIS A. CATARDO Juez de Cámara Ante mí: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO Secretaria Correlaciones: Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Interamericana Ltda. c/Fanelli, Cristian Leandro s/ejecutivo - Cám. Nac. Com. Sala F - 07/12/2017 - Cita digital IUSJU022947E 029298E